



Asamblea General

Distr. limitada
5 de abril de 2019
Español
Original: inglés

Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos

Subcomisión de Asuntos Jurídicos

58º período de sesiones

Viena, 1 a 12 de abril de 2019

Proyecto de informe

V. Cuestiones relativas a la definición y delimitación del espacio ultraterrestre y el carácter y utilización de la órbita geoestacionaria, incluida la consideración de medios y arbitrios para asegurar la utilización racional y equitativa de la órbita geoestacionaria, sin desconocer el papel de la Unión Internacional de Telecomunicaciones

1. De conformidad con la resolución [73/91](#) de la Asamblea General, la Subcomisión examinó, como tema ordinario de su programa, el tema 6, titulado:

“Cuestiones relativas a:

- a) La definición y delimitación del espacio ultraterrestre;
- b) El carácter y utilización de la órbita geoestacionaria, incluida la consideración de medios y arbitrios para asegurar la utilización racional y equitativa de la órbita geoestacionaria, sin desconocer el papel de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.”

2. Formularon declaraciones sobre el tema 6 del programa representantes del Brasil, el Canadá, Colombia, Cuba, el Ecuador, los Estados Unidos, la Federación de Rusia, Indonesia, Israel, México, Nueva Zelandia y Venezuela (República Bolivariana de). También hizo una declaración el representante de Egipto, en nombre del Grupo de los 77 y China. A su vez, hizo una declaración la representante de Costa Rica, en nombre de la Argentina, Bolivia (Estado Plurinacional de), el Brasil, Chile, Costa Rica, Cuba, el Ecuador, El Salvador, el Paraguay, la República Dominicana, el Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de). Durante el intercambio general de opiniones formularon declaraciones en relación con el tema representantes de otros Estados miembros.

3. En su 976ª sesión, celebrada el 1 de abril, la Subcomisión de Asuntos Jurídicos volvió a convocar a su Grupo de Trabajo sobre la Definición y Delimitación del Espacio Ultraterrestre, bajo la presidencia interina de André Rypl (Brasil) en ausencia del Presidente, José Monserrat Filho (Brasil). Conforme al acuerdo alcanzado por la Subcomisión en su 39º período de sesiones, celebrado en 2000, que la Comisión hizo suyo en su 43º período de sesiones, también celebrado en 2000, y en cumplimiento de la resolución [73/91](#) de la Asamblea General, se convocó al Grupo de Trabajo para



examinar únicamente asuntos relacionados con la definición y delimitación del espacio ultraterrestre.

4. El Grupo de Trabajo celebró [...] sesiones. En su [...] sesión, celebrada el [...] de abril, la Subcomisión hizo suyo el informe del Presidente interino del Grupo de Trabajo, que figura en el anexo [...] del presente informe.

5. Para examinar el tema, la Subcomisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

a) Nota de la Secretaría sobre las leyes y prácticas nacionales relacionadas con la definición y la delimitación del espacio ultraterrestre (A/AC.105/865/Add.22);

b) Nota de la Secretaría en la que figuraban preguntas sobre los vuelos suborbitales para misiones científicas o para el transporte de seres humanos (A/AC.105/1039/Add.12);

c) Nota de la Secretaría titulada “Definición y delimitación del espacio ultraterrestre: opiniones de los Estados miembros y los observadores permanentes ante la Comisión” (A/AC.105/1112/Add.6);

d) Documento de sesión en el que figuraban las respuestas de los Emiratos Árabes Unidos a cuestiones relativas a la definición y delimitación del espacio ultraterrestre (A/AC.105/C.2/2019/CRP.5, en inglés únicamente);

e) Documento de sesión en el que figuraban las respuestas de Grecia a cuestiones relativas a la definición y delimitación del espacio ultraterrestre (A/AC.105/C.2/2019/CRP.6, en inglés únicamente);

f) Documento de sesión en el que figuraban las respuestas de Túnez a cuestiones relativas a la definición y delimitación del espacio ultraterrestre (A/AC.105/C.2/2019/CRP.7, en inglés únicamente).

6. Algunas delegaciones expresaron la opinión de que la falta de una definición y delimitación del espacio ultraterrestre creaba incertidumbre respecto de la aplicabilidad del derecho del espacio y el derecho aeronáutico, no solo a nivel nacional sino también a nivel internacional, y de que la existencia de diferentes regímenes y de conceptos mutuamente excluyentes, como los de soberanía territorial y patrimonio común de la humanidad, constituía un motivo sustancial para que la Subcomisión mantuviera el tema en el programa de sus futuros períodos de sesiones.

7. Se expresó la opinión de que definir y delimitar el espacio ultraterrestre daría mayor claridad no solo a los Estados sino también a otros agentes espaciales respecto de asuntos como el posicionamiento de satélites y los vuelos suborbitales con fines científicos o turísticos, así como a efectos de establecer las responsabilidades y la soberanía de los Estados y otros agentes espaciales. En ese sentido, la labor de la Comisión y sus subcomisiones debería orientarse hacia el reconocimiento de que existían zonas indefinidas, que abarcarían tanto el espacio aéreo como el espacio ultraterrestre y requerirían un trato y una regulación especiales.

8. Se expresó la opinión de que definir y delimitar el espacio ultraterrestre ayudaría mucho a los Estados a reglamentar su aplicación del derecho aéreo y el derecho del espacio, a ejercer su soberanía sobre el espacio aéreo y a realizar actividades espaciales, y de que ese asunto guardaba estrecha relación con las cuestiones de seguridad.

9. Se expresó la opinión de que la razón de situar el límite entre el espacio aéreo y el espacio ultraterrestre entre los 100 y los 110 km sobre el nivel del mar se basaba en aspectos amplios, en particular, en características científicas, técnicas y físicas como las capas atmosféricas, la altitud que podían alcanzar las aeronaves, el perigeo de los vehículos espaciales y la línea de Karman.

10. Se expresó la opinión de que si no había una definición y una delimitación claras del espacio ultraterrestre y el espacio aéreo, era imposible definir el área en que sería aplicable la ley y hacer cumplir sistemáticamente las leyes, normas y reglamentos.

11. Se expresó la opinión de que las cuestiones relativas a la definición y delimitación del espacio ultraterrestre eran de gran importancia, y de que solo podía adoptarse un enfoque flexible y pragmático respecto de ese asunto si todos los Estados, independientemente de su grado de desarrollo científico, técnico y económico, asumían una postura común y convenida, teniendo en cuenta las posturas y las opiniones de todos los Estados Miembros.

12. Algunas delegaciones expresaron la opinión de que no era necesario buscar una definición o delimitación jurídica del espacio ultraterrestre, de que el marco actual no planteaba dificultades prácticas y de que las actividades en el espacio estaban prosperando. Por ello, todo intento de definir o delimitar el espacio ultraterrestre sería un ejercicio teórico innecesario que podría complicar inadvertidamente las actividades existentes. Además, el resultado de esa labor tal vez no podría adaptarse a los constantes avances tecnológicos. El marco actual había resultado eficaz para todos, por lo que se debería seguir utilizando hasta que se demostrara la necesidad de elaborar una definición o delimitación del espacio ultraterrestre y existiera una base práctica para hacerlo.

13. Algunas delegaciones expresaron la opinión de que la Subcomisión debería estudiar formas de celebrar consultas y cooperar con la Organización de Aviación Civil Internacional para avanzar en la definición y delimitación del espacio ultraterrestre.

14. Algunas delegaciones expresaron la opinión de que era importante encontrar una solución con respecto a la definición y delimitación del espacio ultraterrestre a fin de concluir la labor al respecto, que la Subcomisión venía realizando desde hace mucho tiempo, y de que ello podía lograrse, por ejemplo, elaborando un documento de trabajo de alcance amplio que sirviera de base para un debate más concreto y pragmático sobre el tema.

15. Algunas delegaciones expresaron la opinión de que la falta de avance hacia un consenso sobre las cuestiones relativas a la definición y delimitación del espacio ultraterrestre no debería constituir un argumento en favor de suspender la labor sobre ese importante asunto.

16. Algunas delegaciones expresaron la opinión de que la definición y delimitación del espacio ultraterrestre era un tema importante que debía mantenerse en el programa de la Subcomisión, y de que debería proseguir la labor a ese respecto, porque los regímenes jurídicos aplicables al espacio aéreo y al espacio ultraterrestre eran diferentes.

17. Algunas delegaciones expresaron la opinión de que la órbita geoestacionaria, recurso natural limitado y en claro peligro de saturación, debía utilizarse de manera racional y ponerse al alcance de todos los Estados, independientemente de su capacidad técnica actual. Ello daría a los Estados acceso a la órbita geoestacionaria en condiciones equitativas, teniendo presentes, en particular, las necesidades e intereses de los países en desarrollo, así como la ubicación geográfica de determinados países, y teniendo en cuenta los procesos de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) y las normas y decisiones pertinentes de las Naciones Unidas.

18. Algunas delegaciones expresaron la opinión de que la órbita geoestacionaria debía utilizarse de manera racional, eficiente, económica y equitativa, puesto que era un recurso natural limitado que estaba en claro peligro de saturación. Ese principio se consideraba fundamental para salvaguardar los intereses de los países en desarrollo y de los países con determinada situación geográfica, como se expresaba en el artículo 44, párrafo 196.2, de la Constitución de la UIT, enmendada por la Conferencia de Plenipotenciarios de la UIT celebrada en 1998.

19. Algunas delegaciones expresaron la opinión de que la órbita geoestacionaria no debía ser objeto de apropiación nacional, ya fuera por reivindicación de soberanía o mediante el uso, el uso reiterado o la ocupación, ni de ninguna otra manera, y de que su utilización debía regirse por las disposiciones aplicables del derecho internacional y conforme al principio de no apropiación del espacio ultraterrestre.

20. Se expresó la opinión de que el principio de no apropiación se basaba en el artículo II del Tratado sobre el Espacio Ultraterrestre, y se había adoptado para aplicar la doctrina de la libertad de uso, porque normalmente la apropiación de un recurso por un solo Estado sería incompatible con el principio de la libertad de uso por parte de todos los Estados. Por consiguiente, la apropiación de un recurso de órbita y espectro en la órbita geoestacionaria constituiría un acto de control o uso exclusivos de esa órbita con carácter permanente.

21. Se expresó la opinión de que la órbita geoestacionaria era un recurso natural limitado con características únicas, que corría el riesgo de saturación y que, por lo tanto, debía garantizarse a todos los Estados el acceso equitativo a ella teniendo en cuenta, en particular, las necesidades y los intereses de los países en desarrollo y la situación geográfica de determinados países.

22. Se expresó la opinión de que la órbita geoestacionaria debía considerarse una zona específica y una parte especial del espacio ultraterrestre, que requería una gobernanza técnica y jurídica específica, y por ello debía estar sujeta a un régimen *sui generis*. La delegación que expresó esa opinión fue también del parecer de que en ese régimen *sui generis* se debían formular con detalle algunos principios jurídicos relativos a la utilización de la órbita geoestacionaria, como los de acceso equitativo, libertad de uso, no apropiación y utilización con fines exclusivamente pacíficos, y de que la elaboración de esos principios podía sentar las bases de un régimen jurídico amplio que se aplicaría en forma de reglamento técnico en el marco de la UIT. A ese respecto, los principios jurídicos señalados complementaban y apoyaban la labor de la UIT.

23. Algunas delegaciones expresaron la opinión de que debería prestarse especial atención al acceso equitativo de todos los Estados a los recursos de órbita y espectro de la órbita geoestacionaria, y reconocieron también el potencial de esos recursos para impulsar programas sociales que sirvieran a las comunidades más desfavorecidas, al posibilitar la ejecución de proyectos educativos y médicos, garantizar el acceso a la tecnología de la información y las comunicaciones y mejorar los enlaces con las fuentes de información necesarias para reforzar la organización social, así como promover la adquisición y el intercambio de conocimientos.

24. Se expresó la opinión de que el principio de acceso equitativo se definía como un uso proporcional y no excesivo de conformidad con las necesidades reales, teniendo en cuenta las condiciones particulares de los países, como las condiciones geográficas, y de que debía aplicarse el principio de libertad de uso a fin de garantizar que el primer usuario de un recurso de órbita y espectro no utilizara permanentemente la órbita geoestacionaria, no ocupara una posición determinada de esa órbita en régimen de exclusividad, no vulnerara los derechos legítimos de otros usuarios, no impidiera que otros usuarios subsiguientes accedieran a la órbita geoestacionaria y no ocasionara daños ambientales a la órbita geoestacionaria.

25. Se expresó la opinión de que, entre los compromisos prácticos contraídos para garantizar el acceso equitativo a la órbita geoestacionaria y otras órbitas de situación singular, en beneficio de todos, podían citarse, a modo de ejemplo, los siguientes: el acceso gratuito al Sistema Mundial de Determinación de la Posición; el acceso gratuito a una gama de datos meteorológicos y de alerta procedentes de los satélites meteorológicos; el suministro de información obtenida por los satélites meteorológicos polares del Organismo Nacional para el Estudio de los Océanos y la Atmósfera (NOAA) de los Estados Unidos; el suministro de datos procedentes del sistema de satélites geoestacionarios operacionales del medio ambiente del NOAA, como por ejemplo, información sobre huracanes, erupciones volcánicas e inundaciones de efluentes, sequías y otras cuestiones medioambientales conexas, así como datos de rastreo de tormentas; y el servicio que prestaba el Sistema Internacional de Satélites de Búsqueda y Salvamento (COSPAS-SARSAT) para que buques, aeronaves y otras embarcaciones con dificultades transmitieran su necesidad de ayuda y su ubicación.

26. Se expresó la opinión de que, dado el ritmo sin precedentes al que los países en desarrollo estaban recurriendo a los satélites para aprovechar la tecnología más reciente, había aumentado la conciencia respecto de las limitaciones de la órbita geoestacionaria,

y de que, pese al desarrollo relativamente rápido de algunos países en desarrollo en los últimos años, persistía una importante brecha entre los países desarrollados y los países en desarrollo en cuanto a la capacidad para utilizar la tecnología satelital en general.

27. Se expresó la opinión de que era inaceptable que la utilización de la órbita geostacionaria por los Estados se basara en el orden de llegada y de que, por consiguiente, la Subcomisión, con la participación de la UIT, debía elaborar un régimen que garantizase el acceso equitativo de todos los Estados a las posiciones orbitales, en particular de los Estados en desarrollo.

28. Se expresó la opinión de que el documento titulado “Algunos aspectos relativos a la utilización de la órbita de los satélites geostacionaria” (A/AC.105/738, anexo III), aprobado por la Subcomisión de Asuntos Jurídicos en su 39º período de sesiones, celebrado en 2000, tenía como objetivo resolver los problemas a que hacían frente los países ecuatoriales y los Estados con capacidad espacial incipiente. La delegación que expresó esa opinión también consideró que sería importante que la UIT estableciera un régimen jurídico que garantizara a los Estados acceso equitativo a las posiciones orbitales a fin de poder atender las necesidades de los países en desarrollo para los cuales ese recurso natural era actualmente inalcanzable, puesto que carecían de la tecnología precisa para llegar a esas posiciones orbitales. Ese régimen jurídico se podría hacer realidad modificando los procesos de coordinación fijados en el Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT cuando concurrieran las siguientes circunstancias específicas: a) en el caso de que un Estado que ya hubiera tenido acceso al recurso de órbita y espectro y otro Estado que no lo hubiera tenido formularan solicitudes de acceso comparables, debía tener prioridad el segundo, sin necesidad de seguir un proceso de coordinación; b) en el caso de que un Estado en desarrollo y un Estado desarrollado formularan solicitudes comparables de acceso al recurso de órbita y espectro, debía tener prioridad el Estado en desarrollo, sin necesidad de seguir un proceso de coordinación, y c) en el caso de que dos Estados desarrollados formularan solicitudes comparables de acceso al recurso de órbita y espectro, debía darse prioridad según el orden de llegada.

29. Algunas delegaciones expresaron la opinión de que, para asegurar la sostenibilidad de la órbita geostacionaria y para garantizar un acceso equitativo a ella según las necesidades de todos los Estados, en particular de aquellos con capacidad espacial incipiente, era necesario mantener la cuestión en el programa de la Subcomisión.

XII. Intercambio general de opiniones sobre la aplicación del derecho internacional a las actividades de los satélites pequeños

30. De conformidad con la resolución 73/91 de la Asamblea General, la Subcomisión examinó el tema 13 del programa, titulado “Intercambio general de opiniones sobre la aplicación del derecho internacional a las actividades de los satélites pequeños”, como cuestión concreta y tema de debate de su programa.

31. Formularon declaraciones en relación con el tema 13 del programa representantes de Alemania, la Federación de Rusia, Francia, Indonesia, el Japón, México, el Reino Unido y Sudáfrica. El representante de Egipto también formuló una declaración en nombre del Grupo de los 77 y China. Durante el intercambio general de opiniones formularon declaraciones en relación con el tema representantes de otros Estados miembros.

32. La Subcomisión convino en que proseguir su labor en relación con ese tema del programa proporcionaría oportunidades valiosas para tratar una serie de cuestiones de actualidad relativas a las políticas y las medidas de regulación internacionales y nacionales sobre la utilización de satélites pequeños por diversos agentes.

33. La Subcomisión tomó nota con aprecio del cuestionario sobre la aplicación del derecho internacional a las actividades de los satélites pequeños (contenido en el documento A/AC.105/1177, anexo I, apéndice II), que había examinado el Grupo de Trabajo sobre la Situación y Aplicación de los Cinco Tratados de las Naciones Unidas

relativos al Espacio Ultraterrestre. La Subcomisión observó que tanto el cuestionario como las respuestas recibidas de los Estados miembros, que figuraban en dos documentos de sesión (A/AC.105/C.2/2019/CRP.8 y A/AC.105/C.2/2019/CRP.15), contribuían a las deliberaciones sobre los aspectos jurídicos internacionales que planteaban las actividades de los satélites pequeños.

34. La Subcomisión reafirmó que las actividades de los satélites pequeños habían brindado oportunidades y beneficios en relación con el acceso al espacio. En concreto, los Estados en desarrollo y las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales vinculadas, como universidades, institutos de investigación y educación e industrias privadas con fondos limitados, habían tenido la oportunidad de sumarse a la exploración y la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos y convertirse en creadores de tecnología espacial.

35. La Subcomisión reconoció que los avances tecnológicos habían hecho que el desarrollo, el lanzamiento y la explotación de satélites pequeños fueran cada vez más asequibles, y reconoció también que esos satélites podían prestar una asistencia considerable en diversas esferas, como la educación, las telecomunicaciones, la observación de la Tierra y la mitigación de los efectos de los desastres. Esos satélites, además, se podían usar para ensayar y demostrar tecnologías nuevas, con lo cual desempeñaban un papel importante en el fomento del progreso tecnológico en la esfera de las actividades espaciales.

36. La Subcomisión observó con aprecio los programas de la Oficina de Asuntos del Espacio Ultraterrestre, como el Programa de Cooperación de las Naciones Unidas y el Japón para el Despliegue de Satélites CubeSat desde el Módulo Experimental Japonés (Kibo) de la Estación Espacial Internacional, también conocido como “KiboCUBE”, que ofrecía oportunidades a instituciones educativas y de investigación ubicadas en países en desarrollo que eran Estados miembros de la Comisión.

37. La Subcomisión reiteró que la orientación sobre el registro de objetos espaciales y la gestión de frecuencias para los satélites pequeños y muy pequeños, preparada conjuntamente por la Oficina de Asuntos del Espacio Ultraterrestre y la UIT, era una guía útil para los creadores y explotadores de satélites pequeños.

38. Se informó a la Subcomisión de las prácticas existentes y emergentes, de los marcos reguladores aplicables al desarrollo y la utilización de satélites pequeños y de los programas de los Estados y las organizaciones internacionales en esa esfera.

39. La Subcomisión observó que, a fin de garantizar la seguridad y la sostenibilidad de las actividades en el espacio ultraterrestre, las actividades de los satélites pequeños, independientemente de su tamaño, debían ajustarse a los marcos reguladores internacionales existentes, incluidos los tratados y principios de las Naciones Unidas sobre el espacio ultraterrestre, la Constitución y el Convenio de la UIT y su Reglamento de Radiocomunicaciones, así como algunos instrumentos no vinculantes tales como las Directrices para la Reducción de Desechos Espaciales de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos.

40. Algunas delegaciones expresaron la opinión de que el carácter evolutivo de las tecnologías espaciales y el número cada vez mayor de actores espaciales requería claridad en la aplicación de las normas del derecho espacial y de los procedimientos administrativos existentes, con el fin de aprovechar las oportunidades y afrontar las dificultades que presentaban las actividades de satélites pequeños.

41. Se expresó la opinión de que el intercambio de opiniones mantenido en relación con el tema 13 del programa podía contribuir a mejorar las medidas reguladoras nacionales, que podían encaminarse a definir procedimientos administrativos nacionales en cumplimiento del Tratado sobre el Espacio Ultraterrestre, en particular los artículos VI, VII y VIII, y de los demás instrumentos internacionales pertinentes, con el fin de que las actividades espaciales se desarrollaran de manera ordenada y segura.

42. Se expresó la opinión de que se debían ajustar las normas internacionales pertinentes y de que, con ese fin, se debía prestar atención a la declaración del Comité Interinstitucional de Coordinación en materia de Desechos Espaciales relativa a las grandes constelaciones de satélites en la órbita terrestre baja.

43. Algunas delegaciones expresaron la opinión de que se podría considerar la posibilidad de elaborar disposiciones sobre los satélites pequeños, incluso un régimen jurídico especial. Esas disposiciones podrían contemplar las operaciones de los satélites pequeños, en particular, los modos de garantizar el uso racional y equitativo de la órbita terrestre baja y del espectro de frecuencias.

44. Algunas delegaciones expresaron la opinión de que el régimen jurídico existente del espacio ultraterrestre ofrecía seguridad, transparencia y sostenibilidad en relación con las actividades de satélites pequeños, y de que no se debía crear un régimen jurídico especial ni ningún otro mecanismo que pudiera imponer limitaciones al diseño, la construcción, el lanzamiento o la utilización de objetos espaciales.

45. Algunas delegaciones expresaron la opinión de que, debido a la concentración cada vez mayor de satélites pequeños, se podía correr el riesgo de que se produjeran accidentes físicos e interferencias en las frecuencias.

46. Se expresó la opinión de que, en el marco del presente tema del programa, la Subcomisión debía estudiar también cómo registrar las megaconstelaciones de satélites.
